



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 30 de noviembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial Nacional la ley N° 27.328 sobre Contratos de Participación Público-Privada (Contratos PPP). El objetivo buscado con la implementación de la ley nacional es el de facilitar y propiciar un marco institucional adecuado para la inversión privada en obras de infraestructura y servicios necesarios para el desarrollo de una actividad económica sustentable en Argentina.

La Ley N° 27.328 establece los Contratos PPP podrán celebrarse entre órganos y entes de la Administración Pública Nacional (incluidas las empresas y sociedades de participación estatal) en carácter de contratante y sujetos privados o públicos en carácter de contratistas, pudiendo tener como objeto el desarrollo de proyectos de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación y/o financiamiento en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Los Contratos PPP tienen un diseño flexible para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales existentes en la materia. Asimismo, la normativa dispone que no resultan aplicables a los Contratos PPP las normas sobre Reglamento de Contrataciones de la Administración Pública Nacional; Ley de Obras Públicas y de Concesiones de Obras Públicas; cancelación en moneda nacional de deudas contraídas en moneda extranjera (art. 765 del Código Civil y Comercial) y prohibición de indexación (arts. 7 y 10 de la ley No. 23.928).

También estipula la creación de la Unidad de Participación Pública-Privada, que prestará apoyo consultivo, operativo y técnico al Contratante en la formulación del proyecto, en la elaboración de la documentación y en la ejecución del Contrato PPP.

El 20 de febrero de 2017 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto Nacional No. 118/2017 que reglamenta la norma.

Dicho Decreto creó y dotó de atribuciones a la Unidad de Participación Público Privada como órgano del Ministerio de Finanzas; excluyó a las inversiones que se realicen para cumplir con los Contratos PPP de la restricción legal que limita las participaciones accionarias que se pueden tomar o mantener en otras sociedades; declaró de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

interés público todos los Contratos PPP que se desarrollen en el marco de la Ley; invitó a las provincias y municipios que adhieran a la misma; eximió del impuesto de sellos a los contratos y subcontratos que se firmen y sean necesarios para la ejecución de los Contratos PPP; y derogó el régimen de Contratos PPP previsto en el Decreto No. 967/2005.

Tanto el esquema puro de la obra pública como el de la concesión de obra pública (que admitía diversas combinaciones) han sufrido la erosión proveniente de diversos factores. Las razones de este cambio de paradigma de los esquemas puros (al menos como sistemas generalizados) se orientan en diferentes direcciones: las carencias presupuestarias y la insuficiencia de los recursos corrientes para financiar las grandes obras de infraestructura; las restricciones para acceder al crédito público; el crecimiento relativo de las obras de infraestructura y las nuevas necesidades tecnológicas que se plantean en algunos sectores; el hecho de que muchas de las inversiones de los proyectos de infraestructura comprendan los llamados "bienes públicos", cuya utilización no debe restringirse -al menos en principio- a los usuarios y las demoras provenientes del sistema burocrático de administración de los contratos.

El nuevo régimen que se ha establecido resulta de la conveniencia de generalizar los procedimientos de selección de los contratistas, procurando que una nueva fórmula de intercambio con el Estado mejore -mediante un diálogo competitivo- las posibilidades de inversión en infraestructura y servicios mediante un sistema que distribuya equitativamente los riesgos entre los participantes de un proyecto público, sin que el peso de la financiación recaiga exclusivamente sobre el Estado.

La Participación Público-Privada es una moderna herramienta de gestión pública muy utilizada en los países desarrollados y en varios de América Latina. En la Argentina no se utilizó hasta el momento, aun cuando su potencial es enorme.

A través del esquema de Participación Público-Privada se establece una articulación del Estado con el sector privado diferente a los métodos de contratación tradicionales. El Estado no contrata la ejecución de una obra sino la provisión de un servicio. Es decir, fija un objetivo y le da libertad al privado para que desarrolle el diseño del proyecto, el mecanismo de financiamiento, los métodos de ejecución y la forma de operar el servicio. El esquema busca inducir la innovación para un mejor diseño, ejecución y administración de los proyectos y un mayor compromiso del privado con los resultados.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El régimen de Participación Pública Privada tiene una institucionalidad muy desarrollada en los países avanzados. Allí se ejecutan contratos de largo plazo en proyectos muy variados que van desde obras viales a la construcción y mantenimiento de hospitales, cárceles y escuelas. En la región vienen siendo muy utilizados desde hace un par de décadas por Chile, Perú, Colombia, México y Brasil. Recientemente Uruguay los ha comenzado a usar en desarrollos para el servicio penitenciario, escuelas y hospitales.

En la Argentina se prevé comenzar a utilizar el régimen a partir del 2018. Según el proyecto de ley de Presupuesto, entre los años 2018 y 2020 se ejecutarán bajo la modalidad de Participación Público-Privada las siguientes inversiones: en construcción de autopistas y mejoras en vías de transporte se invertirán unos U\$S 50 mil millones; en obras para energía y manejo del agua se invertirán unos U\$S 30 mil millones; en viviendas, hospitales y cárceles se invertirán unos U\$S 17 mil millones. Estos datos señalan que, en los próximos tres años, se proyectan inversiones con mecanismos de Participación Público Privado por un total de U\$S 97 mil millones. Suponiendo que las inversiones se realizan a razón de U\$S 32 mil millones por año y tomando como referencia que las inversiones por el mecanismo tradicional de contratación están presupuestadas en el orden de los U\$S12 mil millones para el año 2018, esto implica que a través del nuevo régimen se estaría esperando cuadruplicar la inversión en infraestructura¹. Concretar esta aspiración es un desafío estratégico, en primer lugar, porque es una forma rápida de reducir los déficits de infraestructura. En segundo, porque su versatilidad permite innovar en soluciones sociales como viviendas, hospitales, escuelas y otras áreas complejas.

La norma invita a las Provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherir al nuevo régimen. En este sentido, cabe destacar, que el plan de inversiones en el marco del régimen de Participación Público-Privada al que se hace referencia en los párrafos precedentes, ostenta un claro sesgo en favor de la Provincia de Buenos Aires², casualmente aquella que ha sido la primera provincia argentina en adherir a la nueva normativa e implementar el nuevo régimen.

1

Instituto Para El Desarrollo Social Argentino, Informe N° 726 "Participación Público Privado Cuadruplicaría la Inversión" <http://www.idesa.org/informes/1718>

2

Ídem.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Como antecedente del presente régimen, el 17 de agosto de 2005 se publicó en el Boletín Oficial Nacional el Decreto N° 967/2005 por medio del cual se aprueba el Régimen Nacional de Asociación Público Privada, al cual la Provincia de Río Negro adhirió por medio de la Ley A N° 4638, sancionada el 17 de marzo de 2011. El régimen en cuestión no ha sido aplicado y recientemente ha sido derogado por el artículo 5° del Decreto Nacional N° 118/2017

En razón de los fundamentos expuestos surge con evidencia la necesidad de cumplir los pasos legales que permitan poner en funcionamiento los nuevos mecanismos administrativos y financieros establecidos por la legislación nacional.

Por ello,

Autor: Leandro Miguel Tozzi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se adhiere a la ley nacional n° 27328 de Contratos de Participación Público - Privada.

Artículo 2°.- Se exime del pago de impuestos sobre los sellos a todos los contratos y subcontratos que sean necesarios para instrumentar los proyectos a ser ejecutados total o parcialmente en territorio de la provincia, en el marco del presente régimen.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de la aplicación directa de la ley nacional n° 27328 a los contratos y proyectos comprendidos en su artículo 1°, lo establecido en dicha norma será aplicable también a los contratos de Participación Público Privada en los que el Estado Provincial actúe como sujeto contratante.

Artículo 4°.- En los casos en que el Estado Provincial actúe como sujeto contratante en el marco del régimen de Participación Público Privada, el articulado de la presente ley regirá prioritariamente en las siguientes cuestiones:

- a) Se establece como autoridad de aplicación del presente régimen al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro. A tal efecto se crea en el ámbito de dicho ministerio, en términos análogos a los dispuestos en los artículos 28 y 29 de la ley nacional n° 27328, la Unidad de Participación Público - Privada, cuya integración y funciones serán determinadas por vía reglamentaria.
- b) En lo referente al procedimiento de contrataciones y normas operativas, los contratos de Participación Público - Privada constituyen una modalidad alternativa a los regulados por las leyes J n° 286, J n° 1444 y H n° 3186 y/o las normas que en el futuro las sustituyan.
- c) En lo referente a la promoción y la protección medioambiental, es de aplicación la legislación provincial sobre la materia. Previo a la aprobación de la documentación contractual, deberá darse intervención a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la
Provincia de Río Negro.

- d) Para todas las controversias que eventualmente surjan con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto en la presente ley, los pliegos de bases y condiciones y la documentación contractual correspondiente, son de aplicación las leyes provinciales A n° 2938 y n° 5106.

Para todas las cuestiones que no se encuentren normadas en el presente artículo, resultan de aplicación supletoria las disposiciones de la ley nacional n° 27.328

Artículo 5°.- Se deroga la ley A n° 4638.

Artículo 6°.- De forma.